

DECRETO-LEY N^o 14604

Creando el Colegio Médico del Perú, como entidad autónoma, de derecho público interno, con sede en la ciudad de Lima.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado crear instituciones que contribuyan al desarrollo de las profesiones universitarias en armonía con las normas éticas, así como promover su constante progreso;

Que la colegiación médica, es de necesidad imperiosa para el mejor ordenamiento y control del ejercicio de la profesión en el país;

Que es preciso dotar de rentas adecuadas al Colegio Médico para el cabal cumplimiento de sus fines institucionales; y

En uso de las facultades de que está investida;

HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:

ARTICULO 1^o.—Créase el Colegio Médico del Perú, como entidad autónoma, de derecho público interno, con sede en la ciudad de Lima.

ARTICULO 2^o.—Los médicos-cirujanos deberán estar inscritos en el Colegio Médico del Perú para poder ejercer su profesión, en el territorio de la República.

ARTICULO 3^o.—Para la inscripción de los médicos en el Colegio, es requisito indispensable la presentación del correspondiente título profesional otorgado, revalidado o reconocido por una de las Facultades de Medicina de las Universidades del país, de acuerdo a las leyes en vigencia.

ARTICULO 4^o.—Son fines del Colegio Médico:

a) Propender a que el ejercicio de la Medicina en el país cumpla la misión social que le corresponde.

b) Velar porque el ejercicio de la profesión médica se cumpla de acuerdo con las normas contenidas en los Códigos de Ética y Deontología que el Colegio dicte y aplicar las sanciones correspondientes: advertencia, amonestación, suspensión.

c) Contribuir al adelanto de la Ciencia Médica y cooperar con las instituciones universitarias científicas y gremiales.

d) Cooperar con los Poderes Públicos, con las instituciones nacionales y las entidades profesionales en la defensa de la salud.

e) Ejercer una función tuitiva en lo que atañe a la defensa gremial,

respetando las atribuciones que en ese aspecto tocan a la Federación Médica Peruana.

f) Mantener vinculación con entidades análogas extranjeras y con organizaciones de otras profesiones del país.

g) Promover certámenes científicos nacionales e internacionales.

ARTICULO 5º.—El Colegio Médico del Perú ejercerá jurisdicción y cumplirá sus fines en todo el territorio de la República.

ARTICULO 6º.—Son organismos directivos del Colegio Médico:

a) El Consejo Directivo Nacional; y

b) Los Consejos Directivos Regionales.

Los Estatutos establecerán la constitución y forma de elecciones de estos organismos.

ARTICULO 7º.—Son rentas del Colegio Médico:

a) Las cuotas que abonen los miembros activos del Colegio.

b) El monto de las multas que se auquien como sanción disciplinaria.

c) Todos los demás bienes que adquiera a cualquier título en virtud a disposiciones legales o que pudieran dictar en el futuro.

ARTICULO 8º.—El Poder Ejecutivo designará una Comisión presidida por un miembro de la Corte Suprema e integrada por:

Un Representante del Poder Ejecutivo.

El Director General de Salud.

Un Representante del Colegio de Abogados de Lima.

Un Representante de la Academia de Medicina.

Un Representante de la Federa-

ción Médica Peruana, para que dentro del término de 90 días estudie y presente el proyecto de Estatutos y Reglamentos del Colegio Médico del Perú.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.

General de División NICOLAS LINDLEY LOPEZ, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante JUAN FRANCISCO TORRES MATOS, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Teniente General PEDRO VARGAS PRADA, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante LUIS EDGARDO LLOSA G.P., Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada GERMAN PAGADOR BLONDET, Ministro de Gobierno y Policía.

General de División JUAN ORREGO AGUINAGA, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada AUGUSTO VALDEZ OVIEDO, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice-Almirante FRANKLIN PEASE OLIVERA, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada VICTOR SOLANO CASTRO, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General ALFONSO TERAN BRAMBILLA, Ministro de Agricultura.

Mayor General JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 25 de Julio de 1963.

NICOLAS LINDLEY LOPEZ.

JUAN FRANCISCO TORRES

MATOS.

PEDRO VARGAS PRADA PEIRANO.

Víctor Solano Castro.
